CONSULTA Nº 2.314 (14/05/2026)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES**
CONCEPTO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 39.Uno.1 texto refundido REF

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta el tipo impositivo en el IGIC aplicable a la importación de un vehículo Suzuki modelo Swift con un motor de combustión interna de 60,9 kw y un motor eléctrico de 02,19 kw. Se aporta ficha técnica de dicho vehículo.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Tributa al tipo cero en el IGIC la importación del vehículo objeto de consulta.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 23.3.C).k) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea aprobado por el Decreto 107/2024, de 31 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta el tipo impositivo en el IGIC aplicable a la importación de un vehículo Suzuki modelo Swift con un motor de combustión interna de 60,9 kw y un motor eléctrico de 02,19 kw. Se aporta ficha técnica de dicho vehículo.

SEGUNDO.- Conforme a la ficha técnica que adjunta al escrito de petición de emisión de consulta vinculante se trata de un vehículo eléctrico híbrido (HEV) cuyo nivel de emisión de dióxido de carbono (98) no excede de 110 gramos por kilómetro recorrido.

El artículo 39.Uno.1 del texto refundido de las normas legales aprobadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en relación con el Impuesto General Indirecto Canario y el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias aprobado por Decreto legislativo 1/2025, de 13 de octubre, dispone:

"*Uno. Tributarán en el impuesto general indirecto canario al tipo cero las entregas e importaciones de los siguientes vehículos:*

1. Los vehículos híbridos y los vehículos eléctricos híbridos cuyas emisiones no excedan de los 110 gramos de dióxido de carbono por kilómetro recorrido, teniendo en cuenta los valores de dióxido de carbono derivados del ciclo de Ensayo de Vehículos Ligeros Armonizado a nivel mundial (protocolo WLTP)."

TERCERO. - Conforme a todo lo expuesto, es criterio de este centro directivo que tributa al tipo cero en el IGIC la importación del vehículo objeto de consulta.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de mayo de 2026

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA

Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

Gabriel Andrés Megías Martínez